



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0219

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Derogatoria, del artículo innumerado agregado después del artículo 233 del Código Tributario

FECHA: 08 SEP 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Derogatoria, del artículo innumerado agregado después del artículo 233 del Código Tributario**, remitido por el asambleísta Vicente Taiano Alvarez, mediante Oficio No. 166 VTA- AN 2010, de 7 de septiembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 43097

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 08/09/10 HORA: 15h30

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 7 de Septiembre 2010



Oficio No. 166 VTA- AN 2010

Trámite **43097**
Codigo validación **04TCMKLR17**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 07-sep-2010 12:49
Numeración documento 166 vta-an-2010
Fecha oficio 07-sep-2010
Remitente TAIANO VICENTE
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/gestaoTramite.jsf>

**Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-**

Anexa: 3 Fojas

De mi consideración:

De conformidad con lo que establece el Artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY DEROGATORIO DEL ARTÍCULO INNUMERADO, AGREGADO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO** a fin de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente para la aprobación de las leyes.

Acompaño la exposición de motivos, el respaldo de varios asambleístas, la expresión clara del artículo que con esta reforma se derogaría.

Atentamente,


**Dr. Vicente Taiano Alvarez
ASAMBLEÍSTA NACIONAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber primordial del Estado, es el de Administrar Justicia a todos sus habitantes y como principio que el litigante no debe pagar costas sino que debe ser recompensado por el servicio público que presta el Estado, al luchar en defensa del derecho por su cuenta y riesgo.

El artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio de reserva de ley, en el cual solamente mediante ley expresa, expedida por el legislador y sancionada por el Presidente de la República se pueden " establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos"; igual disposición constaba en el artículo 257 de la Constitución Política de 1998.

Las inconstitucionalidades de estas reformas son varias, primeramente se trata de una delegación tributaria no autorizada por la Constitución para crear impuestos, ya que no se tomó en cuenta el principio constitucional de la gratuidad de la justicia; además de ello se alteran las competencias exclusivas del Estado central de fijar la política tributaria.

Así pues se llega a la conclusión que esta reforma se hizo sin tener presente que "las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de eficacia jurídica" (Artículo 424, Constitución de la República).

Considero necesario plantear este proyecto de ley derogatorio ya que el principio de la gratuidad de la justicia, no solo establece la gratuidad del acceso a la justicia, sino también la exoneración de impuestos para el acceso de todas las personas sin importar los recursos, que debe ser concebido como un sistema jurídico para la protección de la propiedad y de la seguridad jurídica; no puede ser posible que el sujeto pretensor, que es quien accede a la administración de justicia para que se le reconozca su derecho, (sujeto activo), o el sujeto obligado (sujeto pasivo) tengan que presentar una caución para que se califique la demanda, si el juez todavía no ha dictado una sentencia y esta no se ha ejecutado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia.

Que, el numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina, que *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en La Constitución;*

Que, el numeral 4 del Artículo 11 de la Constitución, dispone que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el primer inciso del Artículo 75 de la Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República establece, el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución dispone que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra el principio de gratuidad, en el cual dispone que el acceso a la administración de justicia es gratuito.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY DEROGATORIA, DEL ARTÍCULO INNUMERADO AGREGADO DESPUÉS DEL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo Único.- Deróguese el artículo innumerado agregado después del artículo 233 del Código tributario, reforma que fue publicada, en el Registro Oficial No. 242, del sábado 29 de Septiembre del 2007